



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
Obras Fondo Estatal de Inversión Local
Expte: 7/09 FILE

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
CONTRATOS DE OBRAS.
PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.**

1.- OBJETO DEL CONTRATO.-

El contrato tendrá por objeto la ejecución de la obra “**Reforma parcial en Calle Cañada de San Enrique de Guadiaro.**”

El proyecto reúne los requisitos del artículo 1 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre.

**2.-NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL
CONTRATO.-**

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de Cláusulas Administrativas particulares se satisface la siguiente necesidad: “**Reforma parcial en Calle Cañada de San Enrique de Guadiaro.**”

3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.-

- a) El presupuesto base de licitación tiene un importe de: 225.056,92 €
- b) De la cantidad anterior, corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido: 31.042,33 €.

4.-ANUALIDADES EN QUE SE DISTRIBUYE.-

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en una sola anualidad correspondiente al año 2009.

5.-APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.-

El proyecto se financia con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local creado por Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre.

- Aprobación del Secretario de Estado de Cooperación Territorial (art. 5.4 del Real Decreto-Ley 9/2008): 10 de febrero de 2009



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
Obras Fondo Estatal de Inversión Local
Expte: 7/09 FILE

6.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.-

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se regirá por las siguientes normas:

- Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre por el que se crea el Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y aprueba créditos extraordinarios para atender a su financiación.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la Ley 30/2007.

Además del presente Pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-

El plazo de ejecución del contrato será de **NUEVE** meses a contar desde la firma del acta de replanteo y concluir antes del día 1 de enero de 2010. (*En todo caso deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre*).

8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.-

El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad puesto que el contrato se encuentra incluido en el supuesto previsto en el artículo 161.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y su presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, no supera el límite de los 200.000,- €. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto-Ley 9/2008 se aplicará el trámite de urgencia regulado en los artículos 96 y 128 de la Ley.

9.- GASTOS A ABONAR EN CASO DE RENUNCIA O DESISTIMIENTO.-



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
Obras Fondo Estatal de Inversión Local
Expte: 7/09 FILE

En caso de renuncia o desistimiento, se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de€.

10.- CLASIFICACIÓN EXIGIBLE.-

No es exigible para el presente caso.

11.- GARANTÍAS EXIGIBLES.-

- Provisional: No es exigible.
- Definitiva: El licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá prestar una garantía del 5 % del importe de adjudicación del contrato, sin incluir el IVA.

12.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.-

La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres se presentarán en las dependencias u oficinas designadas en el anuncio del contrato, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y la hora de la presentación.

De igual modo, las ofertas podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

13.-FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS OFERTAS.-



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
Obras Fondo Estatal de Inversión Local
Expte: 7/09 FILE

Las ofertas se presentarán en tres sobres numerados correlativamente:

A) EL SOBRE NÚMERO 1. Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 130 de la Ley 30/2008, de 30 de Octubre, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en la Leyes:

1º Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

3º Documento de compromiso de constituir una Unión temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designa representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º Documentos acreditativos de la clasificación. Cuando sea exigible la clasificación del contratista, se incluirá el certificado que acredite que la empresa licitadora está clasificada en los términos exigidos en este pliego.

Las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación, deberán aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello,



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
Obras Fondo Estatal de Inversión Local
Expte: 7/09 FILE

debiendo justificar que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

Las empresas comunitarias no españolas, podrán acreditar la clasificación mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

5º) Documento constitutivo de la garantía provisional o resguardo acreditativo de su constitución, cuando se haya exigido.

6º) Documento acreditativo de no estar incursa en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

7º) Acreditación de la solvencia cuando no procede exigir la clasificación: La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse, a criterio del órgano de contratación, en función del objeto del contrato, de su importe y de sus características por uno o varios de los medios siguientes:

-Solvencia financiera:

Elegir uno o varios de los medios siguientes:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Indicar si se opta por este medio, el ámbito y el contenido del informe o el importe de la cuantía que debe quedar cubierta por el seguro de riesgos profesionales.

- b) Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
Obras Fondo Estatal de Inversión Local
Expte: 7/09 FILE

oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

Determinar el importe mínimo de fondos propios y la precisión de que tales fondos no han de tener un importe negativo. En su caso, determinar el importe del fondo de maniobra que debe alcanzarse (Activo circulante menos pasivo exigible a corto plazo).

- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades de la empresa.

Indicar si se opta por este medio, el importe de la facturación que las empresas han gestionado durante los tres últimos años.

-Solvencia técnica y profesional:

La solvencia técnica y profesional se acreditará por los siguientes medios.

(Elegir uno o varios de los medios siguientes y especificar los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 51.2 de la Ley)

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
Obras Fondo Estatal de Inversión Local
Expte: 7/09 FILE

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

8º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

9º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

10º) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretendan contar para la ejecución con la preferencia regulada en la Disposición Adicional 6ª de la LCSP, deberán los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la Disposición Adicional 6ª de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

B) EL SOBRE Nº 2. Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpore como anexo I.

En este mismo sobre se incluirán los documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que deberán evaluarse mediante la aplicación de una fórmula. En particular deberán incluirse los siguientes:

A) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del RDL para la adjudicación de los contratos financiados con cargo al Fondo, se tendrá en consideración como criterios de adjudicación para la valoración de las ofertas, indicadores relevantes de la medida que el contrato de obra contribuirá al fomento del empleo. Así los licitadores deberán incluir



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
Obras Fondo Estatal de Inversión Local
Expte: 7/09 FILE

obligatoriamente en sus ofertas los siguientes datos referentes a la personas que se comprometerán a ocupar en la obra en caso de resultar adjudicatarios de la misma:

Número de trabajadores ya integrados en la empresa:	
Número de trabajadores de nueva contratación:	
NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES ADSCRITOS A LA OBRA	

Número de jornales (diasxhombre) correspondiente a trabajadores ya integrados en la empresa (TIE)	
Número de jornales (díasxhombre) correspondiente a trabajadores de nueva contratación (TNC)	
NUMERO TOTAL DE JORNALES	

B) En relación al apartado de mejoras, deberá presentarse una relación detallada y cuantificada económicamente de las mismas, al objeto de valorarlas de conformidad a la proporción 1 punto por cada tramo de 1% en mejoras del importe base de licitación.

C) **EL SOBRE N° 3.** Se incluirán aquellos documentos que sean precisos para la valoración que dependan de un juicio de valor.

14.-PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DEMÁS REQUISITOS DE LAS MISMAS.-

El órgano de contratación deberá invitar al menos a tres empresas con capacidad y solvencia para ejecutar el contrato para que concurren a la licitación. Éstas deberán presentar sus ofertas dentro del plazo de 10 días hábiles.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como el proyecto y el pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando se permita su presentación.



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
Obras Fondo Estatal de Inversión Local
Expte: 7/09 FILE

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

15.- CUESTIONES QUE PUEDEN SER OBJETO DE NEGOCIACIÓN. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-

La negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley versará sobre los aspectos de carácter económico y técnico del contrato.

Una vez fijadas definitivamente las ofertas de los licitadores, tras la negociación, la adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios:

1.- Por volumen de mano de obra y contribución al fomento del empleo.
Hasta 35 puntos.

Para la atribución de estos puntos se deberá reunir los dos requisitos siguientes:

- a.- Que provenga de situación de desempleo.
- b.- Que la contratación se efectúe, preferentemente, a través de los servicios públicos de empleo.

La acreditación deberá constar en su oferta de forma fehaciente.

Para la puntuación de las medidas de fomento del empleo que realice cada licitador será de aplicación la siguiente fórmula:

$$P = 35 \times (OF/MAX)$$

Donde:

P= Puntuación obtenida por cada licitador.

OF= Para cada licitador se obtendrá mediante la expresión: $1 \times TIE + 2 \times TNC$

Siendo: TIE: número de jornales (días/hombre) correspondiente a trabajadores ya integrados en la empresa.

TNC: número de jornales (días/hombre) correspondiente a trabajadores de nueva contratación.

MAX= Correspondrá al mayor valor obtenido del parámetro OF



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
Obras Fondo Estatal de Inversión Local
Expte: 7/09 FILE

2.- Mejoras que el licitador ofrece sobre las previsiones del proyecto: los licitadores podrán presentar mejoras sobre los aspectos del proyecto, que detallarán, y se podrán aplicar **hasta 20 puntos**, atribuyendo 1 punto por cada tramo equivalente al 1% del importe del presupuesto base de licitación. Estas se entenderán incluidas en el precio total ofrecido por el licitador, que en ningún caso podrá superar el tipo de licitación prevista.

3.- Estudio del proyecto técnico. **Hasta 18 puntos**

Se valorará:

El estudio de los documentos del proyecto (memoria, planos y pliego)

Comprobaciones de las mediciones y presupuesto del proyecto, detectando posibles errores.

Comprobaciones de campo.

Estudio de los desvíos y propuestas de medidas de seguridad del tráfico.

Estudios de los posibles servicios afectados.

Nivel de cumplimiento de las prescripciones y adecuación de las alternativas y propuestas.

4.- Medios técnicos y equipos puestos a disposición de la obra: **Hasta 15 puntos.**

Se valorará la formación y experiencia de los medios personales tales como Jefes de Obra y encargados. Capacidad, calidad y suficiencia de la maquinaria, instalaciones de fabricación y colocación de los materiales.

5.- Acreditación de haber realizado obras, en Administracion Local, idénticas a las que son objeto de la licitación en los cinco últimos años: **12 en total**, a razón de 1 punto por cada obra de análogas características y presupuesto.

En todo caso, se tomará en consideración, como criterio de adjudicación para la valoración de las ofertas, el volumen de la mano de obra que se utilizará en la ejecución del contrato, atribuyéndose hasta un total de 35 puntos en función de la mano de obra contratada y a contratar.

16.- VARIANTES.-

- Los licitadores podrán presentar variantes o mejoras sobre los distintos aspectos del proyecto

17.- CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.-



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
Obras Fondo Estatal de Inversión Local
Expte: 7/09 FILE

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados en los siguientes casos:

a) Si el contrato debe adjudicarse teniendo en cuenta un único criterio de valoración, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Cuando la adjudicación deba hacerse teniendo en cuenta más de un criterio de adjudicación, siempre que el precio ofertado sea inferior en un 10% a la medida del total de los ofertados.

18.-CONFIDENCIALIDAD.-

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

19.- REVISIÓN DE PRECIOS.-

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 77.1 de la Ley en relación con la cláusula 7 no existe revisión de precios.

20.- APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS OFERTAS.-

a) Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se designan las personas que compondrán la Mesa de Contratación de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 10, de la Ley de Contratos del Sector Público, quedando constituida del siguiente modo:

El Señor Alcalde-Presidente de la Corporación, que actuará como Presidente de la Mesa.



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
Obras Fondo Estatal de Inversión Local
Expte: 7/09 FILE

El Sr. Secretario General de la Corporación, Vocal

La Sra. Interventora de Fondos, Vocal .

Dª Rosa Macías Rivero, Tte-Alcalde Delegado de Contratación y Recursos Humanos, Vocal.

D. Juan Carlos Ruiz Boix, Concejal de la Corporación, Vocal

D. Juan Carlos Galindo López, Tte-Alcalde Delegado de Cultura, Vocal

D. Francisco J. González-Deleito Domínguez, Asesor Jurídico del Departamento de Contratación, Vocal

— El Sr. Jefe de la U.A. de Contratación y Patrimonio, que actuará como Secretario.

La calificación de la documentación presentada a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público se efectuará por la Mesa de Contratación, cuando se hubiese constituido. En otro caso se hará por el órgano de contratación, para lo cual las referencias a las actuaciones de la Mesa de Contratación que se realizan en este pliego se entenderán referidas al órgano de contratación.

b) Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

c) Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada se declararán admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 130 de la Ley haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

d) Realizadas estas actuaciones, se abrirá la fase de negociación con las empresas y concluido ésta se procederá a la adjudicación valorando las ofertas resultantes de la negociación.

21.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA.-

La adjudicación provisional se acordará por el Órgano de Contratación en resolución motivada en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato y se



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
Obras Fondo Estatal de Inversión Local
Expte: 7/09 FILE

publicará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 135.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En todo caso, la adjudicación provisional de los correspondientes contratos deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días naturales, contados desde aquel en que se soliciten las ofertas.

Para que la adjudicación provisional sea elevada a definitiva, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no estar incursa en prohibición de contratar, que incluirá además la certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Resguardo de la garantía definitiva y, en su caso, de la garantía complementaria exigida. Cuando así se admita en dicho Cuadro de Características, la constitución de estas garantías podrá acreditarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.
- Cuando se exija expresamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley, la documentación acreditativa de que el adjudicatario dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva mediante resolución motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo establecido en el artículo 135.4, párrafo primero.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

22.- RESPONSABLE DEL CONTRATO, DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DE LA OBRA.-

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Director de obra que se designe por el Órgano de Contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
Obras Fondo Estatal de Inversión Local
Expte: 7/09 FILE

ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el Órgano de Contratación designe.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

23.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y PROGRAMA DE TRABAJOS.-

En el plazo de quince días como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el Órgano de Contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato y desarrollará el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el Órgano de Contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

24.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.-

En el plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará al Órgano de Contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

25.- PLAZOS.-

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

26.- RÉGIMEN DE PAGOS.-

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la Ley de



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
Obras Fondo Estatal de Inversión Local
Expte: 7/09 FILE

Contratos del Sector Público y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, los ayuntamientos tendrán la obligación de abonar a los contratistas el precio de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

27.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.-

Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo.

28.- PENALIDADES.-

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
Obras Fondo Estatal de Inversión Local
Expte: 7/09 FILE

grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades, que en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el Órgano de Contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de paro superior al 50% del total de la contratada como nueva.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el Órgano de Contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
Obras Fondo Estatal de Inversión Local
Expte: 7/09 FILE

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

29.- SUBCONTRATACIÓN.-

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra hasta un límite del – por 100.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

En todo caso, y de conformidad con lo que dispone el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado en el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el Órgano de Contratación estime que el incumplimiento es grave o muy



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
Obras Fondo Estatal de Inversión Local
Expte: 7/09 FILE

grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

30.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- 1^a) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- 2^a) El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- 3^a) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- 4^a) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

31.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 205 a 208 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En particular se considerará causa de resolución del contrato el supuesto de incumplimiento de la condición de ejecución establecida en la cláusula 28 en su primer párrafo cuando éste deba considerarse como muy grave de conformidad con lo establecido en la cláusula 29.1 en su último párrafo.

En todo caso en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 208.4 de la Ley.



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
Obras Fondo Estatal de Inversión Local
Expte: 7/09 FILE

32.- PLAZO DE GARANTÍA.-

El plazo de garantía será de UN AÑO y comenzará a partir de la fecha de la recepción.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados de la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

33.- LIQUIDACIÓN.-

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

34.- JURISDICCIÓN.-

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el Órgano de Contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contenciosa-administrativa.

San Roque, 23 de febrero de 2009
El Alcalde



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
Obras Fondo Estatal de Inversión Local
Expte: 7/09 FILE

ANEXO I

«D. _____, con domicilio _____, c/
a efectos de notificaciones en _____, c/
_____, n.º ___,
con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____,
habiendo recibido invitación para la presentación de oferta y enterado de
las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento
negociado sin publicidad del contrato de obras de
_____, hago constar que conozco el
pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a
llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y
_____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de ____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____ .».